

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los **martes y viernes** en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

**GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.**

## ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 8.º=Circular.=Número 173.

Habiendo recibido del Juez de 1.ª Instancia de Haro un despacho exortatorio en busca de los reos cuyos nombres y señas adelante se espresan, los cuales se fugaron de la cárcel de aquella villa el dia 9 del corriente, subtrayéndose asi al resultado de la causa que contra ellos se seguia por robo de dinero, alhajas de plata y otros efectos; he acordado prevenir como prevengo á todas las justicias de la provincia que procedan á practicar las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de dichos prófugos, asi como tambien á su captura y subsiguiente conduccion á las ordenes de dicho Juzgado, siempre que fueren habidos.

*Nombres y señas.* Guillermo Ruiz, edad 34 años, estatura alta, pelo castaño y muy rapado, ojos garzos, barba poca, color bueno, vestido con chaqueta y pantalon de paño pardo con botones, este con bolsillos y botones de cadena por los lados, chaleco en cuadrillado de arriero, faja encarnada, alpargatas valencianas, con escarpines blancos de bayeta, sombrero calañés y pañuelo de seda encarnado á la cabeza.

*Idem de José Luis Benzo-hechén.* Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, cara delgada, barbilampiño, color bastante bajo. Idem particular, una cicatriz en el pie derecho y sitio de la espinilla, su vestuario el siguiente: pantalon de paño azul turquí fino, chaqueta negra corta con rivetes de terciopelo, y muletillas de seda verde, chaleco fondo blanco con flores, gorra de nutria, azul turquí con vivos amarillos, ceñidor encarnado, botas y camisa fina interior. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de abril de 1842.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Negociado 8.º=Circular.=Número 167.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 6 del actual se me ha dirigido, de orden de S. A. el Serenísimo Sr. Regente del Reino, la comunicacion circular siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 27 del mes próximo pasado, lo que sigue.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fe-

cha de ayer el decreto siguiente.=Diferentes fueron los decretos y órdenes espeditas durante la pasada guerra civil sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien que desde el establecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos, á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitandose dudas entre las autoridades de hacienda, políticas y judiciales, sobre á cual de ellas correspondia decretarle y llevarle á efecto, asi como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber sido hechos prisioneros, ni emigrado al extranjero, se sometieron á las autoridades, y han vivido quieta y pacíficamente obedeciendo las órdenes del Gobierno. El tribunal supremo de justicia á quien se pasó el expediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, expuso en consulta de 20 de enero próximo pasado la necesidad é interés de una medida general, que haga cesar los secuestros, entregándose de una vez los bienes á sus respectivos dueños, con la sola excepcion de aquellos que habiendo salido del Reino subsisten en pais extranjero sin haberse acogido á los indultos y amnistia. Y conformándose con su dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente.=Los bienes secuestrados durante la guerra civil, felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente D. Carlos, que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les serán inmediatamente entregados, ó á sus habientes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion estén. Se exceptúan únicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del Reino, subsisten en pais extranjero como escluidos de los indultos y amnistia, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de abril de 1842.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Secretaría.—Circular.—Número 173.

El Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Navarra con fecha 5 del actual me dice lo que copio.

Facultada esta Intendencia para reemplazar las vacantes que resultan en la Comandancia de carabineros de esta Provincia, con soldados licenciados del Ejército ó cuerpos francos con buena conducta política y moral, suficiente robustez y cuya edad no exceda de 30 años; ha acordado dirigirse á V. S. para que sirviéndose mandar se inserte en el boletín de la provincia de su digno cargo esta comunicacion, puedan los que deseen optar á aquellas plazas dirigir sus solicitudes documentadas á esta Intendencia.

Cuya insercion he dispuesto se haga en el periódico oficial de la provincia para su mayor publicidad. Burgos 11 de abril de 1842.—José Nieto.

Subsecretaría.—Circular.—Número 166.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado la Real orden circular que copio. «Por el Ministerio de Hacienda se ha circulado lo que sigue.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para que siga cobrando como hasta aquí, las rentas y contribuciones, excluyendo las suprimidas por las Córtes, é invirtiendo provisionalmente sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Artículo segundo. La autorizacion de que habla el artículo anterior, se extiende solamente hasta fin de Junio del corriente año, cesando antes de este término si dentro de él estuviesen decretados los presupuestos que han de regir en el mismo. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su

cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.

De orden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1842.—Pedro Surrá y Rull»

Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1842. El Subsecretario, Zenon Astero.

La que he dispuesto insertar en el periódico oficial de la provincia, para su debida publicidad. Burgos 8 de abril de 1842.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Junta inspectora de los bienes del Clero Secular. Provincia de Burgos.

Estado que demuestra las recaudaciones y pagos hechos en la Comision principal de arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, por productos y cargas de los bienes del Clero secular en los tres primeros meses del presente año, segun está mandado por el artículo 8.º de la ley de dos de setiembre de 1841, á saber:

INGRESOS.	Reales mrs
Exist. <sup>a</sup> que resultó en fin de Diciem. de 1841	54 16
Ingresos en el mes de Enero siguiente	17,535 19
Idem en idem de Febrero	12,206 12
Idem en idem de Marzo	1653
<b>SALIDAS.</b>	<b>Total</b> 31,449 13
Salidas por varios conceptos en el mes de enero	16,083 8
Idem por idem en idem de Febrero	13,468 16
Idem por idem en idem de Marzo	1802 30
<b>Total salida</b>	<b>31,354 20</b>
<b>Idem cargo</b>	<b>31,449 13</b>
Existencia para el segundo trimestre	94 27

Burgos 8 de abril de 1842. El Presidente de la Junta, Manuel Malo. Por A. de la Junta, Antonino Maria Valgoma, Secretario.

Continúa la lista de las fincas urbanas que han pertenecido al Clero secular de esta Provincia.

N.º de las fincas.	Clase de ellas.	Corporacion á quien pertenecieron.	Su situacion.	Renta anual.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
251	idem	idem	idem	núm. 3 300	
252	idem	idem	idem	núm. 4 320	
253	idem	idem	idem	núm. 5 320	
254	idem	idem	idem	núm. 6 220	
255	idem	Cabildo de S. Nicolás de Burgos.	Calle de Sta. Agueda	420	
256	idem	idem	S. Pedro de la Fuente	352	
257	Media casa	idem	Plaza mayor.	900	
258	Una casa	Fábrica de S. Nicolás.	Bajo de la sacristia	160	
259	idem	idem	Contigua á la Iglesia	240	
260	idem	idem	Cantarranas núm. 1.º	750	
261	idem	Fábrica de S. Roman.	Id. la mayor núm. 5	1100	
262	idem	idem	Cantarravillas núm. 2	680	
263	idem	idem	Calle alta sin núm.	500	
264	idem	idem	idem	550	Dos censos de 22 rs. 22 mrs. al Emperador, y 12 rs. al Cabildo de San Lorenzo.
265	idem	idem	Al Canuelo sin núm.	500	
266	Una casa y pajar.	A las fábricas de S. Pedro la Fuente, y Sta. María la Blanca.	Calle de San Pedro sin número.	525	

267	Un solar de casa	idem	Tras la Iglesia.	30	
268	Una casa	Cabildos de S. Pedro y Nra. Sra. la Blanca.	Santa Dorotea sin núm.	330	
269	idem	idem	Hospital de los Ciegos	200	
270	idem	idem	San Lázaro	260	
271	idem	idem	idem	280	
272	idem	idem	Alfarería	500	
273	idem	Fábrica de S. Lorenzo.	Calle alta sin número	440	Tiene de pensión 23 libras y seis onzas de cera para la luminaria del SSmo.
274	idem	idem	Barrio de S. Pedro	180	
275	idem	Cabildo de S. Lorenzo.	Junto al arco de S. Gil	363	
276	idem	idem	Calle de S. Juan n.º 2	550	
277	idem	idem	Idem n.º 7	480	
278	idem	idem	Hosp. de los ciegos sin n.º	340	
279	Un lagar con tres cajas	Fábrica de la Iglesia de la Aguilera.	En la Aguilera		
280	Unas paneras sobre los lagares	idem	idem	8 fanegas centeno y cebada	
281	Un cobertizo.	idem	Próximo á la Iglesia		
282	Una parte de bodega.	idem	La Aguilera		
283	Una bodega	Cabildo de la Aguilera.	Tras la Iglesia		
284	La mitad de un lagar	Cofradía de animas de idem.	Tras castillo	20	
285	Parte de bodega	idem	Centro del lugar		
286	Medio lagar.	Cofradía de Veracruz.	Tras castillo	20	
287	Una bodega	Cabildo de Osmá.	En la Aguilera		
288	Dos bodegas.	idem	Termino Vadocondes	475	
289	Una bodega.	Fábrica de la Iglesia de Vadocondes.	En medio de las bodegas	125	
290	Cuatro lagares	idem idem	Vadocondes		
291	Una caseta de granero.	idem idem	En el centro del pueblo	20	
292	Una bodega.	Beneficio de Vadocondes.	En las bodegas	250	
293	Una casa.	Fábrica de la Ig.ª de baños de Valdearados.	A la Costadilla		8 fanegas de trigo y cebada 12 cántaras de vino.
294	Un lagar.	Idem de Fuentenebro.	Fuentenebro		
295	Un granero arruinado.	idem idem	idem		
296	Un lagar con bodega.	Beneficio de Gumiel del Mercado.	Gumiel		Está sin arrendar.
297	Cuatro lagares y unas paneras	Fábrica de idem idem	idem	900	200 rs. de réditos anuales de un censo á favor de la obra-pia fundada por D. Cristobal de Guzman y 160 rs. de otro á favor del convento de Santa Clara de Burgos.
298	Una bodega	idem de idem	idem		Está sin arrendar.
299	Una casa.	Curato de Santa Maria de Gumiel.	Barrio de Sta. Maria	135	
300	5 lagares, unas trojes y corral todo junto.	Fábrica de idem idem	A la salida del pueblo	900	
301	Una bodega	Beneficio de Ontoria de Valdearados.	Mata burros		Se ha servido de ella la ig.ª
302	Dos lagares y paneras	Fábrica de idem idem	Calle real	420	
303	Una bodega arruinada	idem	En los Valechicos		
304	Una casa rec-toral	Al curato de Milagros	Despob.º de Valdearados		
305	Un lagar con panera	Fábrica de la iglesia de Párdilla	Barrio de la Iglesia	30	Tres fanegas de Morcajo.
306	Un granero	Id. id. de Peñalba de casti.	Peñalba de Castro		Va incluida en la Relacion de rústicas número 58.
307	Dos lagares	Id. id. de Quemada	Terminos de Quemada		Idem idem al núm. 68.
308	Una bodega	Cabildo del Burgo de Osmá	Quintana del Pidio		No está arrendada

309	idem	Beneficio de Quintana del Pidio	idem		
310	Un lagar	Fábrica de idem	A los de dicha villa		No reciben renta por no ser de los mas cómodos
511	idem	idem	Barrio de abajo		
312	Una bodega	idem	A la Iglesia		
313	Tres lagares	Fábrica de S. Juan del Monte	San Juan del Monte		
314	Una bodega	idem	idem		
315	Una nave de bodega	A Ntra. Sra. de la Vega	idem		El prod.º se gasta en aceite y cera para el alumb.º de la Imagen.
316	Una bodega con 8 cubas	Cabildo del Burgo de Osma	Cuesta de San Jorge en Sotillo		
317	Id. con 6 id.	Beneficio de Sotillo	Sotillo		No vale renta por su inut.º
318	Seis lagares	Fábrica de idem	Calle Real y el Sol	580 rs.	200 rs. de aniv.º 2 lib.º de cera y 1 nov.º a S. Fr.º javier.
319	Una bodega con 4 cubas	idem	Falda de San Jorge		
320	Una cilla y granero	Id. de Torregalindo	Contigua á la Iglesia		No produce renta
321	Una casa	Id. de Villan.º de gumiel	Pegante á la Iglesia	60	
322	Un lagar	Id. de Villalba de duero	A las heras de arriba		
323	Una nave de bodega	Idem	Bodega de los Condes		
324	Una bodega	Cabildo catedral del Burgo	Calle de S. Pedro de Villalba de Duero		
325	Idem con 7 cubas	Curato de Villalba de Duero	En el Lagar grande		125 rs. en favor del Seminario de Osma
326	Un lagar	Cofradía de animas de id	A las heras de arriba		Está inútil
327	idem	idem idem idem	idem		La renta de los lagares, bodega y suelo estan comp.º en la rel.º de rústicas al n.º 108
328	Una bodega	idem	En la de animas		
829	Un suelo de jaraiz	idem	Al Jaraiz grande		
330	Una casa	Fábrica de Villalvilla de Gumiel	Terminos de Villalvilla de Gumiel	37-17	
331	Una bodega	Al curato de Zazuar	En el humilladero	300	(Se continuará)

### ANUNCIOS.

Número 170. Amortizacion. Provincia de Burgos.

#### Temporalidades ex-antonianas.

Se ha solicitado la tasacion de 211 tierras de 4 fanegas 3 celemines de 1.ª calidad, 151 fanegas 6 celemines de 2.ª y 402 fanegas 2 celemines de 3.ª; 288 árboles en diferentes heredades de esta hacienda; una huerta cercada de piedra de 6 fanegas de 1.ª calidad; un molino de una rueda, titulado de la Magdalena con un cuarto para habitar, cocina, pajar y cuadra; otro molino titulado del Arco de una rueda, con su tejado y paredes de piedra; otro molino titulado de la Cotorra de una rueda, con su cuarto para habitar, cocina, cuadra y un pajar próximo al mismo molino, todo en términos de la villa de Castrojeriz, pertenecientes á las Temporalidades ex-antonianas, que produce en renta 606 fanegas de pan mediado y 1,050 rs. en metálico. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 271,843 rs., y capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 345,780 rs. 5 mrs., y no se hallan afectas á carga alguna. Las fincas que labra Julian Gonzalez, Juan Miguel, Benito Saiz, Nicomedes Sierra, Anselmo Gonzalez, Eusebio Miguel, Joaquín Delgado, Vitoriano Delgado, Bernardo Gonzalez, Marcelino Gonzalez, Juan Manzano, Facundo Alonso, Hermenegildo

Miguel, Fermin Gonzalez, Francisco Camino, Juan Gonzalez, Nicomedes Sierra y Juan Garcia, como igualmente la huerta, el molino de la Cotorra y el de la Magdalena, tienen escritura de arriendo, que vencerán en el año de 1846: el molino del Arco no tiene escritura. No se han capitalizado las paredes del templo que se halla derrivado, ni el palomar, porque no han producido renta alguna al establecimiento.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados 8 dias contados desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 8.º de la instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 9 de abril de 1842. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

#### Núm. 171. Intendencia y Subdelegacion de rentas de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cualquiera persona que se crea con derecho á una caballería menor y arroya y media de bacalao truchuela, que se aprendió por los Carabineros de Hacienda pública de esta provincia, el dia 28 de setiembre último en las inmediaciones del pueblo de La Orden, para que dentro del término de nueve dias contados desde hoy comparezca personalmente ó por medio de sugeto que le represente en este tribunal Subdelegado, donde pende la causa respectiva, á exponer las razones que le asistan para impedir la declaracion del comiso de dicho genero y caballería, pues se le administrará justicia; y en otro caso se continuará aquella por los trámites de la ley Burgos abril 9 de 1842 = Manuel Malo = Por mandado de Su Sria. = José Maria Nieto.